



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 30 de junio de 2023.

No. 079

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

SEGUNDA SECCIÓN

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 517 del H. Congreso del Estado.- Por el que se declara el día 1o. del mes de julio de cada año, como «Día Estatal de la Tambora Sinaloense».

2 - 5

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 016 Concursos Nos. OPPU-EST-LP-042-2023, OPPU-EST-LP-045-2023 y OPPU-EST-LP-046-2023.

#### INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Acuerdo Número: 03/2023, Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IPPPDDHyP.

#### INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.

6 - 50

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Manual de Remuneraciones del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa 2023-2024. Y Anexos.

51 - 70

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se crea el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa para el Ejercicio del año 2023.

71 - 88

---

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

---

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**



**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS  
DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

**Instituto para la Protección de  
Personas Defensoras de Derechos  
Humanos y Periodistas**  
**Acuerdo número: 03/2023**  
**Asunto: Se crea el Comité de  
Adquisiciones, Arrendamientos y  
Servicios del IPPDDHyP.**

Dra. Jheny Judith Bernal Arellano, Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 61 y 62 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, en los numerales 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que los recursos económicos de que se dispongan, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Dichos numerales además señalan que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en un sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual manera, tales disposiciones constitucionales establecen también que cuando las licitaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Jun-30 Rno 10356950

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

Que los artículos 22 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, establecen que las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, atribuyéndoles, entre otras funciones, la de seleccionar previamente a la iniciación del procedimiento de adquisiciones, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que el artículo 1, apartado B, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, establece que las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en ella, en lo que no se contraponga a los ordenamientos que, en su caso, los rigen, sujetándose a sus propios órganos internos de control.

Si bien, el artículo 25 de dicha norma jurídica también establece la creación de un Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, cuya integración será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tomando en consideración la funcionalidad orgánica de las dependencias, en dicha disposición normativa no se contempla al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, toda vez que ese Comité Intersecretarial actuará solo respecto de las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en fecha 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, la cual establece en su artículo 55, la creación de un Instituto, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir,



atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

Que el artículo 62, fracciones I, II y XIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, dispone que al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General que tendrá la atribución de representarlo legalmente; de ejercer con eficiencia, transparencia y probidad el presupuesto asignado por el Congreso en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa del Ejercicio Fiscal del año correspondiente; así como de emitir los acuerdos y circulares que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

Que el artículo 64 de la citada ley establece que el patrimonio del Instituto será destinado al cumplimiento de sus atribuciones y se integrará con los conceptos que en la misma disposición normativa señala.

Que, de acuerdo con la ley de referencia, se dotó al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la posibilidad de expedir sus propias normas reglamentarias, siendo así que en fecha 28 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Que el artículo 1 del citado Reglamento Interior dispone, entre otras cosas, que tiene por objeto establecer la organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos que lo componen, los requisitos y procedimientos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia.

Que el artículo 12 del Reglamento Interior señala la estructura orgánica del Instituto, entre cuyos integrantes se encuentran la Dirección General, la Secretaría Técnica, la Unidad de Transparencia, el Órgano Interno de Control y las Coordinaciones Generales, especificándose del artículo 35 al 51, lo relacionado con estas últimas, correspondiendo a la Coordinación General Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 49, fracciones IV, V, VI, VII y IX, las siguientes funciones:



- Someter a la autorización de la Dirección General, los programas anuales de adquisiciones, contrataciones, mantenimientos y arrendamientos de los bienes y servicios necesarios para la eficaz ejecución de los programas del Instituto.
- Organizar los procesos de licitaciones y adquisiciones del Instituto;
- Administrar los recursos financieros asignados al Instituto, a través de fondos o programas con objetivos específicos, donativos y otros;
- Supervisar el ejercicio del presupuesto del Instituto, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad con apego a la ley;
- Atender las solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

Derivado de lo anterior, en plena observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas, se considera como un deber ineludible realizar un ejercicio responsable de los recursos públicos, así como la necesidad de que en los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios intervenga un comité para tales efectos, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

En tal sentido, se ha tomado la determinación de crear el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En mérito de las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** El Comité que se crea mediante el presente acuerdo, estará integrado por:



I.- La persona titular del Instituto, quien lo presidirá.

II.- La persona titular de la Coordinación General Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico.

III.- La persona titular de la Coordinación General Jurídica, quien fungirá como Vocal.

IV.- La persona titular de la Coordinación General de Medidas, quien fungirá como Vocal.

V.- La persona titular de la Coordinación General de Capacitación, quien fungirá como Vocal.

Los integrantes del Comité señalados en el presente punto, tendrán derecho a voz y voto.

Los Titulares de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control deberán asistir a las sesiones del Comité, como Consultor y Comisario, respectivamente, con voz, pero sin voto.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a sus sesiones de trabajo, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y cuya presencia se estime conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información que presenten como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Los integrantes del Comité deberán emitir clara y expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberán excusarse y expresar el impedimento correspondiente.



**TERCERO.-** El Comité, contará con las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, emitiendo el acuerdo correspondiente;

II. Autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;

III. Conocer el programa y presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones que considere convenientes;

IV. Emitir opinión, respecto de las disposiciones de carácter general mediante las cuales se determinen los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, que se pretendan adquirir para arrendar o contratar de forma consolidada;

V. Autorizar las operaciones de adquisiciones por invitación a cuando menos tres personas, adjudicación mediante licitación pública, así como las excepciones al procedimiento de licitación pública atendiendo los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;

VI. Conocer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, que en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar durante el ejercicio, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y formular las observaciones que considere convenientes;

VII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto que lo soliciten en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VIII. Difundir las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;



IX. Aprobar bases y convocatorios para la celebración de licitaciones públicas en materia de adquisiciones o administración de bienes muebles, y validar el dictamen que le sea presentado, que sirva de base para emitir el fallo respectivo:

X. Las demás atribuciones que le confieran la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o demás leyes aplicables en la materia.

**CUARTO.-** Para su operación, el Comité acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento y tomará en consideración los siguientes aspectos generales:

I. El Comité sesionará en forma ordinaria cada vez que se tenga una solicitud de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios relacionados con los mismos, previa entrega que se realice por el secretario técnico de la convocatoria que se trate.

El Comité celebrará sesiones extraordinarias necesarias a solicitud de alguno de sus miembros, para cuyo efecto el presidente del Comité, instruirá al secretario técnico del mismo, la emisión de las convocatorias respectivas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

II.- La cita a la sesión correspondiente será efectuada por el secretario técnico a través de convocatoria, previo acuerdo del presidente del Comité.

III.- Para la celebración de las sesiones se deberá contar por lo menos con tres de los integrantes con derecho a voto del Comité, previa convocatoria con un plazo no menor a veinticuatro horas de anticipación, considerando solo las transcurridas en días hábiles, enviando para tal efecto el orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto.

IV.- En caso de no contar con la asistencia mínima requerida para la celebración de la sesión, de conformidad a lo dispuesto en la fracción anterior, no se llevará a cabo.



V.- Las sesiones deberán ser presididas por presidente del Comité, o en ausencia de éste por el secretario técnico del mismo.

VI.- Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar.

VII.- Los acuerdos del Comité se tomarán por la mitad más uno de votos. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

VIII.- Todos los asistentes deberán revisar y suscribir las actas de las sesiones del Comité.

IX.- Las sesiones y acuerdos del Comité se harán constar en actas que contendrán como mínimo:

- Carácter y número de la sesión;
- Lugar, fecha y hora;
- Nombre y cargo de los miembros presentes;
- Declaración de quorum;
- Orden del día;
- Exposición de motivos y el Acuerdo que recaerá;
- Cierre de sesión, y
- Firma de los asistentes.

X.- El Comité establecerá en el Acuerdo el concepto de contratación, la unidad administrativa que requiere la disponibilidad presupuestal, el origen del recurso, la modalidad de contratación y el fundamento legal.

XI.- Los Acuerdos del Comité se podrán registrar con un número constituido por el tipo, número y año de sesión, en el orden progresivo que le corresponda.

XII.- Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que le sean conferidos.



**QUINTO.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios relacionados, se realizarán con base en las disposiciones previstas en las leyes correspondientes, a través de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación pública;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.- Adjudicación directa.

Para lo cual se deberá seleccionar de entre los procedimientos antes señalados, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**SEXTO.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Se podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los supuestos y bajo el procedimiento que prevé el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

El procedimiento de licitación pública deberá publicarse en la página oficial del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: <https://institutodhypsinaloa.mx/>

A

**SÉPTIMO.-** Para la selección de los procedimientos señalados en el artículo quinto del presente Acuerdo, se deberán de observar los montos que aplicarán para la contratación mediante licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores o en forma directa a un solo proveedor, que fija anualmente el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

**OCTAVO.-** Los integrantes del Comité estarán facultados y obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y demás normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Culiacán, Sinaloa, a 23 de junio de 2023.

**La Directora General del Instituto para la Protección de Personas  
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

**Dra. Jhenhy Judith Bernal Arellano**



Instituto para la Protección de  
Personas Defensoras de Derechos  
Humanos y Periodistas

**DIRECCIÓN GENERAL**